



SAN RAFAEL, 15 de noviembre de 2.006

VISTO:

La necesidad modificar el Reglamento establecido por Ordenanza N° 02/00 C.D. sobre la realización de concursos para la designación de alumnos en cargos de Ayudantes de Segunda, con carácter Interino, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 02/00 C.D. que actualmente reglamenta dichas designaciones, muestra falta de precisión en la redacción de algunos artículos, lo que ha dado lugar a diferentes interpretaciones.

Que la aplicación de la referida Ordenanza ha revelado la existencia de numerosas situaciones de alumnos que solicitaban excepción al Artículo N° 29 de la Ordenanza N° 02/00 C.D. en los ciclos lectivos 2.005 y 2.006.

Que ante tales situaciones, Secretaría Académica elevó un proyecto de Ordenanza que contempla tales dificultades y se ajusta a los lineamientos vigentes para convocatoria y designaciones de cargos docentes.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento analizó y enriqueció la propuesta incorporando un criterio de mayor amplitud de convocatoria a los alumnos tanto con la restricción a la simultaneidad de inscripciones, como proponiendo un mecanismo de rotación.

Que la Comisión propuso disminuir los requisitos para la participación de los alumnos en las comisiones de evaluación, con el fin de agilizar la implementación de los llamados a concurso.

Que el Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2006 aprobó el despacho emitido por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA  
O R D E N A:

ARTICULO N° 1: La realización de concursos para la designación de alumnos en cargos de Ayudantes de Segunda con carácter interino, se ajustará a lo establecido en la

ORDENANZA N° 13/2006



presente Ordenanza.

ARTICULO N° 2: Los cargos de Ayudantes de Segunda serán cubiertos exclusivamente con alumnos de esta Facultad.

ARTICULO N° 3: Los docentes responsables de los distintos espacios curriculares y extracurriculares presentarán las necesidades de cargos a cubrir al Comité Departamental, quien elevará, previo análisis, el informe correspondiente a Secretaría Académica.

ARTICULO N° 4: En el caso de cargos a desempeñarse en trabajos especiales el pedido surgirá del sector académico específico y se elevará a Secretaría Académica.

ARTICULO N° 5: El Decano informará al Consejo Directivo, previo pedido de solicitud de Secretaría Académica, los cargos que pueden llamarse a concurso, con el correspondiente aval de Secretaría Administrativa Financiera que certifica la disponibilidad de los mismos.

ARTICULO N° 6: La convocatoria a concursos de cargos de Ayudantes de Segunda se realizará por Resolución Interna del Decano, previa autorización del Consejo Directivo.

## **I - DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD**

ARTICULO N° 7: La convocatoria se hará por un período no menor de TRES (3) días hábiles a partir de cuyo vencimiento comenzará el período de inscripción que deberá ser de CINCO (5) días hábiles.

La convocatoria consignará:

- a) El sector académico (Departamento, Área o Espacio Curricular).
- b) El número de cargos a cubrir en cada sector académico.
- c) Fecha y hora de iniciación y cierre del período de inscripción.
- d) Los requisitos que el docente responsable del sector académico considere necesarios para que los aspirantes puedan acceder al cargo, y que no se encuentren contemplados en la presente Ordenanza.
- e) El nombre de los integrantes de las Comisiones Asesoras que tendrán a cargo la evaluación de los antecedentes y condiciones de los postulantes para cada sector académico.

ARTICULO N° 8: La publicación de la convocatoria se efectuará mediante un llamado al que se dará amplia difusión, conteniendo los datos detallados en el artículo N° 7 incisos a-b-c- y d.



## II - DE LA PRESENTACION

ARTICULO N° 9: Serán requisitos para presentarse como aspirantes:

- a) Estar inscripto como alumno regular en la carrera cuyo Plan de Estudios contenga el espacio curricular al que se inscribe como aspirante o los que se consideren necesarios para los trabajos especiales.
- b) Tener aprobada la asignatura a la que se presenta como aspirante, cuando se trate de un espacio curricular o las que se consideren necesarias para los trabajos especiales

ARTICULO N° 10: La presentación a concurso se hará mediante el llenado de una solicitud, acompañada de la siguiente información:

- a) Datos personales
- b) Certificado de desempeño académico, donde conste que es alumno regular de la Facultad y que ha aprobado la asignatura a la cual se presenta.
- c) Antecedentes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia o investigación, acompañados de la documentación probatoria.
- d) Informe de las evaluaciones de desempeño docente emitido por Secretaría Académica, para el caso de alumnos que hubieran desempeñado cargos de Ayudante de Segunda Alumno.

ARTICULO N° 11: La documentación deberá presentarse por duplicado antes del cierre de la inscripción. Será recibida bajo constancia escrita, copia de la cual se entregará a cada interesado. En ningún caso se recibirán antecedentes para ser incorporados después del cierre del período de inscripción.

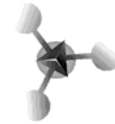
ARTICULO N° 12: Al cierre de la inscripción se labrará el acta correspondiente y se colocará en avisadores de la Facultad, durante TRES (3) días hábiles

ARTICULO N° 13: La totalidad de los antecedentes de los concursantes deberá permanecer en la Facultad a disposición de los interesados en consultarlos, durante los TRES (3) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.

## III - DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ASESORAS

ARTICULO N° 14: Los concursos tendrán carácter público y serán de antecedentes y cuando la Comisión Asesora lo establezca, con clase pública.

ARTICULO N° 15: Las Comisiones Asesoras a cargo de la evaluación de antecedentes y condiciones de los postulantes estarán formadas por el Profesor a cargo del espacio curricular concursado, quién preside la Comisión, UN (1) Profesor de una asignatura afín a la concursada, UN (1) Auxiliar de docencia de la cátedra concursada y UN (1)



alumno. En caso de empate en el dictamen, el presidente desempata.

ARTICULO N° 16: Cuando el llamado a concurso se efectuara para realizar trabajos especiales, la Comisión Asesora estará integrada por UN (1) Jefe o Director del Sector Académico correspondiente, quien preside la comisión, UN (1) Director de Departamento, UN (1) Profesor de una asignatura afin a la naturaleza de trabajo a realizar; y UN (1) alumno. En caso de empate en el dictamen, el presidente desempata.

ARTICULO N° 17: Los alumnos integrantes de las Comisiones Asesoras, designados por el Centro de Estudiantes, tendrán que ser alumnos regulares de la carrera cuyo Plan de Estudios contenga la asignatura concursada o las que se consideren necesarias para los trabajos especiales, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para asignaturas de primer año, tener el 30 % de las asignaturas de su carrera aprobadas.
- b) Para asignaturas de segundo y tercer año, tener el 60 % de las asignaturas de su carrera aprobadas.
- c) Para asignaturas de cuarto año en adelante, tener el 85% de las asignaturas de su carrera aprobadas.
- d) Para el caso del artículo 16, el representante alumno deberá ser alumno del último año de la carrera correspondiente.

ARTICULO N° 18: Secretaría Académica elevará la nómina de alumnos en condiciones de integrar las Comisiones Asesoras conforme a lo establecido en el artículo N° 17, con aval del Centro de Estudiantes, quien dentro de los CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación deberá remitir su conformidad o propuesta. Pasado este período, Secretaría Académica podrá elevar, independientemente de la propuesta del Centro de Estudiantes, la nómina definitiva de alumnos y proponer al Decano la designación de los mismos.

#### **IV - IMPUGNACIONES Y RECUSACIONES**

ARTICULO N° 19: Los concursantes pueden ser impugnados por razones de legitimidad, dentro del plazo de CUATRO (4) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción. No podrán formularse impugnaciones por razones de orden ideológico, político, racial o religioso. Con la impugnación se ofrecerá toda prueba, debiendo ser resuelta por el Decano, previa vista por TRES (3) días hábiles al impugnado y producción de la probatoria de descargo que fuera pertinente, en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles posterior al cierre de la inscripción. Rechazada una impugnación se hará público el rechazo con indicación del nombre del impugnado pero no los fundamentos de la impugnación, sin perjuicio de las responsabilidades que



pudieran corresponder al impugnante.

ARTICULO N° 20: Dentro de los CUATRO (4) días hábiles de cerrada la inscripción, los concursantes podrán recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora, por las siguientes causales:

- a) Por tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad.
- b) Por tener sociedad o comunidad de intereses comerciales con algunos de los aspirantes.
- c) Por tener pleitos pendientes con alguno de los aspirantes.
- d) Por ser recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Por haber sido autor de denuncia, querrela contra el aspirante o haber sido denunciado por éste, ante Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos, con anterioridad a la designación.
- f) Por haber emitido, anticipadamente opinión, dictamen o recomendación, que pudieran ser consideradas perjudicialmente en el concurso que se tramita.
- g) Por tener amistad íntima con algunos de los aspirantes o enemistad o resentimiento que manifieste en hechos conocidos.
- h) Por haber recibido importantes beneficios del aspirante.
- i) Por haber transgredido la ética universitaria.
- j) Los miembros de la Comisión Asesora deberán excusarse en los casos pertinentes.

ARTICULO N° 21: Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Decano ad referendum del Consejo Directivo, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO N° 22: En todos los casos en que se designe uno o más nuevos miembros en la Comisión Asesora se harán las comunicaciones pertinentes a los inscriptos, quienes podrán ejercer la facultad de recusar dentro de los TRES (3) días hábiles de la notificación

## **V - DE LA EVALUACION**

ARTICULO N° 23: La Comisión Asesora designada para cada concurso realizará la evaluación de antecedentes y condiciones, teniendo en cuenta los siguientes elementos de juicio:

- a) La calificación obtenida en el examen final de la asignatura concursada y de sus correlativas anteriores y posteriores o de las afines en el caso de trabajos especiales.
- b) Los cargos de Ayudantías o Becas y el informe del desempeño en los mismos.
- c) Los cargos docentes en otras Instituciones Universitarias, Terciarias y de Nivel



Medio.

- d) Los trabajos afines con la materia o trabajo especial, según sea el caso.
- e) La concurrencia a Cursos, Jornadas y Conferencias Científicas, Técnicas o de Docencia.
- f) Conocimiento de idiomas extranjeros.
- g) La clase pública, cuando la Comisión Asesora la considerara necesaria, debiendo la misma determinar las características de dicha clase y considerando para su evaluación aspectos como:
  - Conocimiento del tema.
  - Claridad de exposición
  - Forma de exposición, uso del lenguaje.
  - Ejemplos, cuadros, diagramas y manejo de bibliografía
  - Uso del pizarrón
  - Distribución del tiempo.
- h) La Comisión Asesora puede considerar cualquier otro elemento que establezca como pertinente y relevante en la definición del orden de mérito.
- i) Todas las pruebas tendrán carácter público.

ARTICULO N° 24: Las situaciones que se susciten, tales como el impedimento de los concursantes para presentarse a las pruebas públicas, como las que se originen en causas de fuerza mayor que obliguen eventualmente a la suspensión o postergación de las mismas, serán resueltas por las autoridades de la Facultad de acuerdo a las características de la situación planteada.

## **VI - DEL DICTAMEN**

ARTICULO N° 25: La Comisión Asesora deberá expedir su dictamen dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la recepción del expediente por parte de la misma. El dictamen deberá ser explícito y fundado. Podrá ser formulado por unanimidad o en disidencia.

ARTICULO N° 26: El Acta deberá contener:

- a) Claras evaluaciones de los concursantes, resultantes de la ponderación de los antecedentes, méritos y aptitudes; y la clase pública, si la hubiere.
- b) Nómina de los aspirantes que acreditan condiciones suficientes para acceder al cargo concursado y el orden de mérito resultante.

## **VII - DE LA DESIGNACION**

ARTICULO N° 27: El Decano elevará las actuaciones al Consejo Directivo, quien sobre la base de los antecedentes del concurso y del acta final labrada por la Comisión Asesora, deberá dictar resolución sobre el concurso. Previo a ello el Consejo Directivo



podrá solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración del dictamen.

La Resolución del Consejo Directivo será en uno de los siguientes sentidos:

- a) Aprobar el dictamen final de acuerdo a lo actuado por la Comisión Asesora.
- b) Establecer un orden de méritos alternativo debidamente fundado, en cuyo caso deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.
- c) Declarar desierto el concurso.

ARTICULO N° 28: La designación se realizará desde la fecha de asunción efectiva del cargo por el período establecido en la convocatoria y de acuerdo a la reglamentación general que rige para designaciones docentes.

ARTICULO N° 29: Si por cualquier razón, un postulante, que hubiera sido designado, no se hiciera cargo de la Ayudantía o renunciara a la misma, se procederá a reemplazarlo con aquél que le sigue en el orden de méritos previa designación por el Consejo Directivo.

ARTICULO N° 30: Una vez que hubieren finalizado las actuaciones del concurso, se pondrá a disposición de los concursantes los antecedentes presentados. Transcurrido un lapso de TRES (3) meses sin que hubiesen sido retirados podrán ser destruidos o depositados en la biblioteca de la Facultad, en el caso de libros o publicaciones.

## **VIII - DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

ARTICULO N° 31: El alumno podrá registrar la inscripción en hasta TRES (3) Espacios Curriculares.

ARTICULO N° 32: El alumno podrá tener solamente UNA (1) Ayudantía. Por excepción podrá tomar una segunda ayudantía cuando resulte único postulante y reúna los requisitos.

ARTICULO N° 33: El alumno no podrá ser Auxiliar en más de UNA (1) ayudantía y UNA (1) adscripción simultáneamente.

ARTICULO N° 34: El alumno no podrá desempeñarse en calidad de Ayudante de Segunda más de DOS (2) veces en el mismo espacio curricular. Por excepción podrá tomar el cargo por un tercer período cuando resulte único postulante o si ninguno de los inscriptos aceptara el cargo involucrado independientemente del orden de méritos resultante.

## **IX - DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES**



ARTICULO N° 35: El alumno que registre un tiempo de permanencia en la Institución superior a SIETE (7) años desde la fecha de su ingreso a la Facultad, podrá desempeñarse en calidad de Ayudante de Segunda Alumno sólo si ninguno de los demás postulantes aceptara el cargo involucrado independientemente del orden de méritos resultante (incluido el caso previsto en el Artículo N° 34), o en el caso que fuese único postulante.

ARTICULO N° 36: Las funciones del Ayudante de Segunda serán fijadas por el Profesor responsable de la asignatura concursada. En caso de trabajos especiales, las funciones serán determinadas por el Jefe o Director del sector académico que solicite el cargo.

ARTICULO N° 37: Las exigencias relativas al cumplimiento horario serán las que correspondan a la dedicación asignada según lo especifique el régimen laboral vigente.

ARTÍCULO N° 38°: Toda excepción a esta Ordenanza deberá ser considerada por el Consejo Directivo.

ARTICULO N° 39: Derogar la Ordenanza N° 02/00 Consejo Directivo.

ARTICULO N° 40: Comuníquese, publíquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N°  
*m.b.r.*